



**\*\*FAC-S-2025-045281-CE\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 5, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-045281-CE del 9 de diciembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF

Señor

**ANONIMO VI ANONIMO VI ANONIMO VI ANONIMO VI**



Contraseña:fGvHSfbjsp

Asunto: RESPUESTA queja del 23 de noviembre de 2025, recibida en el correo línea anticorrupción FAC

Al correo institucional de la línea anticorrupción de la Entidad se registró una denuncia con fecha 23 de noviembre de 2025, mediante la cual se informa sobre unas presuntas irregularidades en el actuar de dos integrantes de la Fuerza Aeroespacial Colombiana —en adelante, FAC—, específicamente a unos señores suboficiales vinculados a la Dirección de Material, de la Jefatura Logística del Comando de Apoyo a la Fuerza.

En los hechos relatados en la denuncia se manifiesta que “la semana pasada” —expresión que, atendiendo a la fecha de la denuncia, permite colegir que se refiere a la semana comprendida entre el 16 y el 22 de noviembre del año en curso—, el denunciante, en compañía de un amigo empresario, sostuvo una reunión con dos suboficiales de la citada dirección. Al respecto, se deja constancia que no se identifica ni al denunciante ni al amigo, relatados en el escrito.

A renglón seguido, se indica que durante dicha reunión los suboficiales presuntamente brindaron al referido amigo información a la que tienen acceso en razón de los cargos y dependencias en las que laboran, a saber:

- Necesidades logísticas
- Números de parte de repuestos aeronáuticos
- Cantidades y requerimientos internos.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.

[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [correspondencia@fac.mil.co](mailto:correspondencia@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)

[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)



- Información de los repuestos requeridos para el soporte logístico de los aviones de la FAC.

En la denuncia se señala que, en conversaciones previas, el amigo empresario manifestó que dicha información resulta útil en la medida en que permite orientar ventas a intermediarios que posteriormente presentan ofertas a la FAC. Tanto es así que el denunciante afirma haber escuchado a los suboficiales indicar que, gracias a la información suministrada, han obtenido algunos beneficios; como ejemplo, viajes al exterior tales como Perú y próximamente Argentina.

Con base en lo anterior, la Entidad, en primer lugar, agradece haber puesto en conocimiento la presunta irregularidad, puesto que la FAC está comprometida con la lucha anticorrupción, la moralidad administrativa y la integridad de sus funcionarios como pilar esencial de la función pública que demanda la Constitución y la Ley.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que se trata de funcionarios públicos, para endilgar una presunta responsabilidad debe identificarse una irregularidad enmarcada en el rompimiento de los deberes, funciones o en la extralimitación de las mismas, tal como lo describe el artículo 6 de la Constitución Política.

En ese orden de ideas, vistos los hechos narrados, de manera general puede establecerse que las presuntas faltas se relacionan con el uso que se estaría dando a la información a la cual tienen acceso los presuntos implicados con ocasión de sus cargos y funciones. Sin embargo, atendiendo las normas del Código General Disciplinario —Ley 1952 de 2019— y el Código Disciplinario Militar —Ley 1862 de 2017—, con la información suministrada en la denuncia es imposible establecer, a ciencia cierta, un incumplimiento de funciones y, en consecuencia, oficiar o adoptar medidas ante autoridades internas o externas competentes.

Lo anterior se sustenta en que la información que, según se afirma, fue suministrada corresponde a datos propios de los procesos de contratación que adelanta la Entidad para atender sus necesidades, los cuales tienen, por regla general, carácter público. En virtud del principio de publicidad y transparencia, las normas que regulan la actividad contractual —Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 3485 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 2195 de 2022— imponen a las entidades estatales el deber de divulgar en el SECOP los documentos, actuaciones y actos administrativos propios de los procesos contractuales.

En consecuencia, las necesidades logísticas, números de elementos, cantidades y demás información que, según se afirma, fue suministrada, corresponde, en principio, a información de carácter público, accesible tanto para personal externo como interno de la Entidad. Los



primeros pueden consultarla en las diversas plataformas transaccionales de la actividad contractual, y los segundos —incluidos los presuntos implicados— pueden acceder a ella en virtud del flujo interno de la información técnica, la cual se genera desde las Unidades donde surge la necesidad, se tramita posteriormente ante la Dirección Material mediante las solicitudes de pedido (SOLPED) y continúa hacia la Jefatura Administrativa para la gestión de cotizaciones e impulso del proceso contractual.

En virtud de lo anterior, y con el fin de contar con los elementos materiales probatorios que permitan a la Entidad actuar en Derecho, salvaguardando tanto la integridad, la lucha anticorrupción y la moralidad administrativa como los derechos de defensa, contradicción y el principio de inocencia, consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, se solicita comedidamente complementar la denuncia en los siguientes aspectos:

### 1. EVIDENCIAS DE LA REUNIÓN

Se identifique el día y la hora en donde presuntamente se sostuvo la reunión en la cual los miembros de la Dirección de Material presuntamente entregaron información. Fotografías del encuentro, si las hubiere.

Testimonio de terceros que hayan presenciado o tenido conocimiento directo del encuentro y de lo dialogado (p. ej. personal del establecimiento, asistentes, seguridad).

### 2. EVIDENCIAS DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:

Capturas de pantalla, correos electrónicos, mensajes de WhatsApp, grabaciones u otros medios donde se observe alguna remisión de información por parte de los implicados.

Documentos, listados o extractos entregados en físico o digital durante la reunión.

Audios donde se evidencie la conversación sobre requerimientos técnicos, cantidades, repuestos o números de parte.

Archivos electrónicos o documentos adjuntos enviados a personal externo o al mismo denunciante.

### 3. EVIDENCIAS SOBRE LA FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Identificar qué tipo de información de manera clara y detallada se brindó, pues dependiendo de la naturaleza de la información se podrá subsumir el presupuesto normativo con los hechos jurídicos relevantes y la conducta desplegada de la cual se desprendería la responsabilidad.

Comunicaciones donde los presuntos implicados expliquen cómo utilizan la información para orientar ventas a proveedores o intermediarios.



Mensajes o correos que vinculen a oferentes basado en la información que presuntamente se entregó, lo que permitirá establecer si hubo intención de favorecer intermediarios o influir en procesos contractuales.

#### 4. EVIDENCIAS SOBRE LOS PRESUNTOS BENEFICIOS:

- Evidencia de quién pagó los beneficios obtenidos, dentro de los cuales estaría el viaje relacionado (si existiere un tercero distinto al peculio del personal implicado).
- Transferencias bancarias o soportes de pago que evidencien dádivas, regalos o beneficios económicos otorgados.
- Testimonios de personas que conozcan la entrega de dichos beneficios.

Los soportes y evidencias aquí enunciados tienen un carácter meramente ejemplificativo, en tanto la documentación que pueda allegarse dependerá del acceso real que tenga el denunciante a la información relacionada con los hechos. No obstante, la finalidad de la Entidad al solicitar dichos elementos es obtener información adicional que permita contar elementos de juicio para adelantar las actuaciones pertinentes y, de ser el caso, determinar la existencia de responsabilidades disciplinarias o administrativas a que haya lugar.

Finalmente, teniendo en cuenta que se trata de una denuncia interpuesta en total anonimato, siguiendo la circular FAC-S-2025-012967-CR del 24 de noviembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFACAYUGE, la respuesta seguirá el siguiente conducto:

- Se publicará la presente respuesta en la página web oficial de la FAC, en el espacio de notificaciones y avisos, en el siguiente enlace: <https://www.fac.mil.co/es/notificaciones>
- Se publicará la respuesta en la cartelera de la Unidad Militar Aérea, esto es la Cartera del Comando de Combate de Transporte, CATAM, y del Comando de la Base Aérea ubicado en el Edificio Fortaleza.
- La presente solicitud de ampliación de información se informará al Jefe de Inspección General de la Inspección General de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, IGEFA.

Cordialmente,



Major General JUAN JAIME MARTINEZ OSSA  
Comandante Comando De Apoyo A La Fuerza

Anexo: No aplica  
TC. CORREDOR / CEOAF; ST. SIERRA / SUBEC; MY. GORDILLO / ESMAN

Elaboró: ST. SIERRA / SUBEC Revisó: ST. SIERRA / SUBEC Aprobó: MG. MARTINEZ / CODAF

